

ene. 18 - 88

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DE 0000

NOMINARSE EXPORTACIONES ACMANSA

CIA. ANONIMA, QUE INTEGRAN LAS SI-

GUIENTES PERSONAS: LUIS HUMBERTO

ACOSTA, JORGE LUIS ACOSTA MANDICH,

EDWING ROMMEL ACOSTA MANDICH, MA-

RIA LIZBET ACOSTA MANDICH; Y MI-

GUEL BARCIA BARRIGA. x. x. x. x. x. x. x.

CAPITAL: S/. 5'000.000,00. x. x. x. x. x.

En la Ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre, en la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy lunes dieciocho de Enero

de mil novecientos ochenta y ocho ante m<sup>o</sup>: ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno

del Cantón, comparecen los señores 1 LUIS HUMBERTO -

ACOSTA, ecuatoriano, de estado civil casado de profesión comerciante; 2 JORGE LUIS ACOSTA MANDICH, ecua-

toriano, de estado civil, casado, de profesión comerciante; 3 EDWING ROMMEL ACOSTA MANDICH, ecuatoriano,

de estado civil soltero, de profesión estudiante; 4 MA-

RIA LIZBET ACOSTA MANDICH, ecuatoriana, de estado ci-

vil soltero, de profesión Estudiante y 5 MIGUEL BARCIA

BARRIGA, ecuatoriano, de profesión Ingeniero Civil,

de estado civil casado, todos los comparecientes ma-

yores de edad, portadores de sus cédulas de Ley, con

domicilio en ésta ciudad, a quienes de conocer doy-

fé. Bien instruidos en la naturaleza y efectos lega-

les de la presente escritura, a cuyo otorgamiento



proceden con amplia y entera libertad, por sus propios  
derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública, el contenido de la presente Minuta, cuyo tenor literal es como sigue: ~~SEÑOR NOTARIO~~  
En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al ~~t e n o r~~ de las siguientes cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES  
Intervienen en la celebración de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía EXPORTACIONES ACMANSA CIA ANONIMA, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación <sup>(1)</sup> Luis Humberto Acosta, <sup>(2)</sup> Jorge Luis Acosta Mandich, <sup>(3)</sup> Edwing Rommel Acosta Mandich, <sup>(4)</sup> María Lizbet Acosta Mandich, <sup>(5)</sup> Miguel Barcia Barriga, todos ecuatorianos y domicilios en esta ciudad de Guayaquil.  
CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores mencionados en las cláusulas que anteceden, han aprobado el siguiente estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA EXPORTACIONES ACMANSA CIA. ANONIMA. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO. Con la denominación de EXPORTACIONES ACMANSA CIA. ANONIMA se constituye una compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene como <sup>(6)</sup> objeto: Dedicarse a la Importación exportación, compra

00003

venta, comercialización y distribución de café y cacao.

Además se dedicará a la importación, compra-venta, dis-

tribución y comercialización de ruedas, llantas cubier-

tas, baterías y sus accesorios, automotores, tractores,

camiones, naves y aeronaves nuevas o usadas-sus repuestos

y accesorios: motores, artículos de ferretería, artesania;

electrodomésticos y materiales de construcción, aparatos,

y suministros fotográficos; electrodomésticos y

materiales de construcción, aparatos, y suministros foto

gráficos; eléctricos y electrónicos: instrumentos de óp

tica y militares, artículos de cerámica, cordelería, de-

portivos, joyería, juguetería, librería; de madera de la-

boratorio y musicales, joyas y artículos conexos de la

rama de joyería, toda clase de bebidas alcohólicas y ga

seosas, productos de confitería, cuero, hierro, acero,

de bazar, perfumería, pinturas, barnices, lacas, prendas

de vestir, útiles de oficina y papelería; A la vez podrá

vender, comprar exportar, importar, elaborar, comerciali

zar y distribuir todo tipo de productos y maquinarias -

tanto agrícolas como relacionados con la industria del

plástico y sus derivados. Actuará como representante,

intermediario, comisionista, mandante, mandatario, de -

personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extran

geras. Para el cumplimiento del objeto la compañía po-

drá comprar, vender, administrar, importar y exportar -

bienes, adquirir acciones y participaciones de compañías

constituídas o por constituirse y realizar todos aquellos

actos y contratos permitidos por la ley, que se relacio



nen con su objeto. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tiene

su domicilio principal en esta ciudad Guayaquil, Repú -  
blica del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y -

agencias dentro y fuera del País. **ARTICULO TERCERO.** El

plazo de duración del presente contrato de compañía es

de cincuenta años, contados a partir de la inscripción  
de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Re-

gistro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.** El Capital de la -

compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, divididos en

cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor

nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero  
cero uno al cinco mil inclusive. Cada acción que estu-

viere totalmente pagada dará derecho a un voto en las -

deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las

acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a

su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán

las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las -

firmas del Presidente y del Gerente. **ARTICULO QUINTO.**

Las acciones se transfieren de conformidad con las dis-

posiciones legales pertinentes. La compañía considera-

rá como dueño de las acciones a quien aparezca como tal

en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO SEXTO.**

En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad

de un título de acciones, se observarán las disposicio-

nes legales para conferir un nuevo título en reemplazo

del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SE-**

**GUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTA-**

**CION.- ARTICULO SEPTIMO.-** La compañía será gobernada -

Adm.

00004

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala este estatuto. ARTICULO OCTAVO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente, en todos sus negocios u operaciones. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma. ARTICULO DECIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: A) nombrar al Presidente al Gerente, y al Comisario; B) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando lo estime conveniente; C) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, cuando lo estime conveniente; D) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; E) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; F) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; G) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente, o el Comisario; H) Reformar el



presente Estatuto I) Conocer el informe del Comisario.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o del Gerente, presidirá la Junta o actuará de secretario AD-HOC, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Gerente o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El comisario será invocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General, por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente, pero el Gerente, Presidente y el Comisario no podrán ostentar esta representación. ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dis-

puesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del Capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General, celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser firmadas por todos los -

asistentes bajo la pena de nulidad del acta. ARTICULO 0000

DECIMO QUINTO. La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga.

Para establecer el quorum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente y que firmará conjuntamente con el Presidente o quienes hicieren sus veces.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre sus puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales D), E) e I) del artículo décimo de los presentes estatutos.

La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente o el Presidente, o cuando lo soliciten a éste o a aquel uno o más accionistas que representen por lo menos, la cuarta parte del capital social.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General, deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. CAPITULO CUAR



TO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE. ARTICULO DECIMO OCTAVO

El Presidente y el Gerente, accionistas o no de la compañía, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes

atribuciones: A) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General; B) Firmar conjuntamente con el Gerente

te-secretario, las actas de las sesiones; C) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión con el

Gerente, D) Reemplazar al Gerente, si este faltare, se

ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado. ARTICULO VIGESIMO: El Gerente,

tendrá entre sus atribuciones: A) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; B) Administrar

la compañía, pudiendo realizar todo tipo de actos y contratos;

C) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; D) Llevar el

Libro de acciones de la compañía; y E) Preparar los informes, balances y demás cuentas. CAPITULO QUINTO: DEL

COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General

nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de

su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán establecidas por la Ley. CAPITULO SEXTO:

TO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de

reserva hasta que este alcance por lo menos al cincuenta

por ciento del capital social. En cada anualidad la com

00006

pañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez aprobado

el Balance y el saldo restante de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practi-

cadadas las deducciones legales necesarias para la forma-

ción de la reserva legal, de las reservas especiales y

otras que correspondieran, o hayan sido acordadas por

la Junta General, el saldo de utilidades será distribuí-

do en la forma que resuelva la Junta General de Accio-

nistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al

treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGE

SIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. La compañía se

disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías

para el efecto de la liquidación la Junta General de Ac-

cionistas, nombrará un liquidador y hasta que lo haga

actuará como tal el Gerente de la compañía o quien haga

sus veces. CLAUSULA TERCERA: NOMINA DE SUSCRIPTORES

Y PAGO DE LAS ACCIONES. DECLARACIONES. Los accionis-

tas fundadores hacen las siguientes declaraciones: Que

el capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en

su totalidad, de la siguiente manera: A) El señor Luis

4996 Humberto Acosta ha suscrito ~~cuatro mil novecientas no-~~

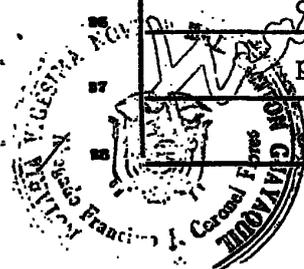
~~venta y seis~~ acciones ordinarias y nominativas, de un

mil sucres cada una, pagando íntegramente su valor me-

diante el aporte y transferencia que se realiza en el

presente acto fundacional de un vehículo tipo Jeep O-

cho- ~~W~~ BLA., marca: CHEVROLET, placa: G- uno dos cuatro



~~cinco seis siete, especie: dos siete cero uno ocho, año o-  
chenta y siete, motor: Cuatro 70 uno tres cero cuatro cin-  
co dos cinco, serie: cuatro cinco uno ocho uno cinco tres~~

Color: ROJO. (B) Jorge Luis Acosta Mandich, ha suscrito  
una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y

ha pagado el ciento por ciento de la misma mediante el  
aporte y transferencia de un mil sucres en dinero en e-

fectivo; (C) Edwin Rommel Acosta Mandich ha suscrito una  
acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha paga-

do el ciento por ciento de la misma mediante el aporte y  
transferencia de un mil sucres en dinero en efectivo; (D)

María Lizbet Acosta Mandich, ha suscrito una acción or-  
dinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado el cien-

to por ciento de la misma mediante el aporte y transferen-  
cia de un mil sucres en dinero en efectivo. (E) Miguel Bar-

cia Barriga, ha suscrito una acción ordinaria y nominati-  
va de un mil sucres, y ha pagado el ciento por ciento de

la misma mediante el aporte y transferencia de un mil su-  
cres en dinero en efectivo. El señor Luis Humberto Acos-

declara expresamente que el aporte y transferencia del -  
vehículo descrito anteriormente, a favor de la compañía

EXPORTACIONES ACMANSA CIA. ANONIMA, lo hace sin reservar-  
se para sí ningún derecho. GASTOS DE TRANSFERENCIAS.- Los

gastos de transferencia corren por parte de la compañía  
EXPORTACIONES ACMANSA CIA. ANONIMA. SAENAMIENTO.- El apor-

tante declara que sobre el vehículo aportado, no pesan -  
gravámenes o limitaciones alguna, no obstante lo cual se

obliga al saneamiento de Ley. AVALUO.- El vehículo apor-

*Avalado*

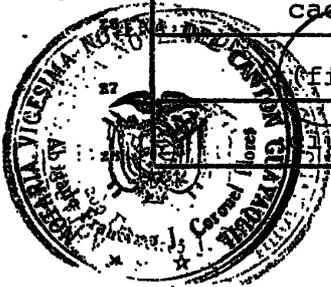
*13500*

tado ha sido avaluado por los accionistas en la suma de

~~CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES~~

por lo que expresamente responde ante la compañía y terceros, por el valor asignado. El aporte en numerario consta en el certificado de la Cuenta de Integración del Capital del Banco respectivo, el mismo que se adjunta y forma parte de la Escritura. Agregue Usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente Escritura, (firmado) Ilegible, ABOGADO JUAN CEVALLOS ALCIVAR, Registro número tres mil trescientos noventa y cuatro. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública, para que surtan sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes esta Escritura íntegramente por mí, el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- (firmado) Ilegible, Luis Humberto Acosta, cédula de ciudadanía número cero nueve cero cero nueve seis cero seis dos seis. Cédula Tributaria número ocho ocho dos uno dos dos. Certificado de Votación número cero dos uno uno siete cinco. (firmado) Ilegible, Jorge A. costa Mandich. Cédula de ciudadanía número cero nueve uno cero cinco siete ocho cero uno dos. Cédula Tributaria número uno cuatro siete cinco seis dos. Certificado de Votación número cero cero dos cero tres cero.

(firmado) Ilegible, Edwin Acosta Mandich.- Cédula de ciudadanía número cero nueve uno cero ocho cuatro cero



tres seis dos. Cédula Tributaria número uno siete seis  
cero ocho nueve. Certificado de Votación número cero ce-  
ro dos cero dos nueve. (firmado) Lizbet. Acosta M. Cé-  
dula de ciudadanía número cero nueve uno dos cero cinco  
seis seis cero tres. Cédula Tributaria número nueve cin-  
co seis nueve siete. Certificado de Votación número :  
Excento.- (firmado) Ilegible, Miguel Barcia Barriga,  
cédula de ciudadanía número cero nueve cero cero siete  
tres ocho ocho dos cuatro. Cédula Tributaria número  
cero cuatro uno cuatro cuatro dos. Certificado de Vota-  
ción número cero dos nueve uno tres nueve. (firmado)  
Ilegible, Abogado Francisco Coronel Flores, Notario del  
Cantón Guayaquil. Hay un sello: NOTARIA VIGESIMA NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL.- DOCUMENTOS HABILITANTES: BANCO  
DEL AZUAY. Número: uno cero cero dos nueve. Guayaquil,  
Diciembre diecisiete de mil novecientos ochenta y siete.  
CERTIFICAMOS que hemos recibido los siguientes aportes  
en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integra-  
ción de Capital de la Compañía EXPORTACIONES ACMANSA CIA.  
ANO., abierta en nuestros libros: ACCIONISTAS: (1) JORGE  
LUIS ACOSTA MANDICH. Valor Depositado: UN MIL SUCRES.  
(2) EDWIN ROMERL ACOSTA MANDICH. Valor Depositado: UN MIL  
SUCRES. (3) MARIA LIZBETH ACOSTA MANDICH. VALOR DEPOSITADO  
UN MIL SUCRES. (4) MIGUEL BARCIA BARRIGA . Valor Deposita-  
do: UN MIL SUCRES. En consecuencia, el total de la a-  
portación es de CUATRO MIL SUCRES, suma que será devuel-  
ta una vez constituida la Compañía a los Administradores  
que hubieren sido designados por ésta, después que la

*Certificado  
de Integración  
Dic 17-87*

60006

Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes

mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituída,

y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador,

con la correspondiente constancia de su inscripción,

es decir, a la vista de estos documentos. (firmado)

por el Banco del Azuay, Ilegible, Luis Escudero E. Gerente de Tesorería y Planeación.

La JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA que el señor LUIS HUMBERTO ACOSTA,

portador de las cédulas de Identidad número

cero nueve cero cero nueve seis cero seis dos seis y tri

butaria número ocho ocho dos uno dos dos no adeuda im

puestos en esta Jefatura a la fecha, Guayaquil, once de

Enero de mil novecientos ochenta y ocho. (firmado) Ilegible,

Jefe de Recaudaciones.- La JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, CERTIFICA que el señor JORGE LUIS ACOSTA MANDICH,

poseedor de las cédulas cédulas de Identidad número cero nueve uno cero cinco siete ocho cero uno dos

y tributaria número cero cinco cinco tres cero seis no

adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil a once de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. (firmado) Ilegible,

Jefe de Recaudaciones del Guayas. -

La JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, CERTIFICA que el señor EDWIN ROMMEL ACOSTA MANDICH,

poseedor de las cédulas de Identidad números cero nueve siete cero ocho

cuatro ocho tres seis dos y tributaria número cero cinco

cinco tres cero siete, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a once de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. (firmado) Ilegible, Jefe de Recaudaciones del Guayas.

La JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, CERTIFICA que el señor EDWIN ROMMEL ACOSTA MANDICH,

poseedor de las cédulas de Identidad números cero nueve siete cero ocho

cuatro ocho tres seis dos y tributaria número cero cinco

cinco tres cero siete, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a once de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. (firmado) Ilegible, Jefe de Recaudaciones del Guayas.

La JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, CERTIFICA que el señor EDWIN ROMMEL ACOSTA MANDICH,

poseedor de las cédulas de Identidad números cero nueve siete cero ocho

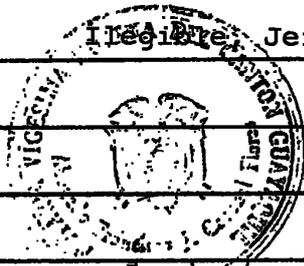
cuatro ocho tres seis dos y tributaria número cero cinco

cinco tres cero siete, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a once de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. (firmado) Ilegible, Jefe de Recaudaciones del Guayas.



1 daciones del Guayas.- La JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL  
2 GUAYAS. CERTIFICA que <sup>(1)</sup> MARIA LIZBET ACOSTA MANDICH, posee  
3 dora de las cédulas de Identidad números cero nueve uno  
4 dos cero cinco seis seis cero tres y tributaria número  
5 cero cinco cinco tres cero ocho, no adeuda impuestos en  
6 esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, <sup>(2)</sup> once de Enero de  
7 mil novecientos ochenta y ocho. (firmado) Ilegible, Jefe  
8 de Recaudaciones del Guayas.- La JEFATURA DE RECAUDACIONES

9 DEL GUAYAS. CERTIFICA que el señor <sup>(3)</sup> MIGUEL EDUARDO  
10 BARRICA BARRIGA, poseedor de las cédulas de Identidad  
11 números cero nueve cero cero siete tres ocho ocho dos  
12 cuatro y tributaria número cero cuatro uno cuatro cuatro  
13 dos no adeuda impuestos en esta Jefatura. Guayaquil, on  
14 ce de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, (firmado)  
15 Ilegible Jefe de Recaudaciones del Guayas.



16 *Abgdo. Francisco J. Coronel J.*  
17 **NOTARIO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

18 Se otorgó ante mí, en fe de  
19 ello confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo y se-  
20 llo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha de  
21 su celebración.-



24 *Abgdo. Francisco J. Coronel J.*  
25 **NOTARIO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

0000

RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON: Sien-  
to como tal que con fecha de hoy, al margen de la es-  
critura de dieciocho de Enero de mil novecientos o-  
chenta y ocho, se tom6 nota de la Resoluci6n No. 88-2-  
1-00323, de la Economista Eufemia Uvidia Saltos, INTEN-  
DENTE DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA, de haber si-  
do aprobada la Constituci6n de la Compa~ia "EXPORTACIO-  
NES ACMANSA CIA. ANONIMA", doy f6.-  
Guayaquil, 3 de Febrero de 1988.-



*[Handwritten signature]*  
Abgdo. Francisco J. Coronel J.  
Abogado del Cant6n Guayaquil

C e r t i f i c o : que en cumplimiento de lo ordenado en la Resoluci6n  
n6mero 88 - 2 - 1 - 1 - 00323, dictada el 2 de Febrero de 1.988, por  
la Intendente de Compa~ias Encargada, fue inscrita esta escritura p6-  
blica, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la compa-  
~ia "EXPORTACIONES ACMANSA CIA. ANONIMA", de fojas 5.994 a 6.008 ,  
n6mero 2.048 del Registro Mercantil y anotada bajo el n6mero 2.759 del  
Repertorio -- Guayaquil, nueve de Febrero de mil novecientos ochenta y  
ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cant6n Guayaquil

C e r

1 t i f i c a : me con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica

2 de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 753, dictado el

3 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado

4 en el Registro Oficial No 878 del 29 de agosto de 1.975.- Guaya-

5 quil, nueve de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador  
6 Mercantil.-

7 *[Handwritten Signature]*  
8 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

9 C e r t i f i c a : me con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado

10 de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la

11 compañía " EXPORTACIONES AGUAYA S.A. ANONIMA " .- Guayaquil, nueve

12 de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

13 *[Handwritten Signature]*  
14 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

